

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Oarmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.



GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto aprobando el contrato provisional celebrado en Valencia para alquiler de una casa con destino á ampliación de la Administración de Correos de aquella capital.

Otro promoviendo al empleo de Inspector del Cuerpo de Telégrafos, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Casimiro Zabay y Peralta.

Otro ídem al ídem de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Diego Cervantes y García.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto elevando á Superior la Escuela Normal de Maestras de la provincia de Navarra.

Otro creando el cargo de Delegado Regio, Presidente de la Junta local de Primera enseñanza de Castellón de la Plana.

Otro nombrando á D. José Castelló y Tárraga de Castelló, Delegado Regio, Presidente de la Junta local de Primera enseñanza de Castellón de la Plana.

Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, pensionada, al Oficial primero de Administración Militar D. Carlos Goñi Fernández.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Citando á don Eduardo Crivell y Caños, D. Vicente Rodríguez y Morales y D. Miguel María Guerrero, Guardalacárcel y claveros delegados que fueron del Almacén general de efectos timbrados de la Habana (Isla de Cuba).

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Puertos.—Concediendo autorización á D. José Sudrez y Sudrez, Gerente de la Sociedad Anónima Frutera Hespérides, para reconstruir un almacén que fué destruído por un desprendimiento de rocas del alcantarillado, que domina el puerto de Sardina (Canarias), y que forma parte de una concesión que se le otorgó en la zona marítimo terrestre del puerto de referencia.

Aguas.—Concediendo á D. Felipe Otsiza el aprovechamiento de medio litro de agua por segundo, procedente de un manantial que brota en el monte de Siritarte, con des-

tino al abastecimiento del pueblo de Navarrete (Navarra).

Ídem á D. José María Linazasoro el aprovechamiento de aguas de la regata Quilimón, en término de Elgoibar (Guipúzcoa), con destino á fuerza motriz.

Ídem á la Sociedad anónima El Porvenir de Burgos, autorización para construir en terrenos de dominio público del cauce del río Arlanzón, un edificio ó pabellón destinado á recibir la energía eléctrica del salto de Quintanilla Escalada (Burgos).

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Barcelona).—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado de los nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las provincias de España, durante el mes de Noviembre del año próximo pasado.

Ídem de las defunciones clasificadas por sus causas ocurridas en las provincias de España, durante el mes de Noviembre del año anterior.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el contrato provisional celebrado el día 6 del mes actual entre el Administrador principal de Correos de Valencia, D. Ismael González Soleto y D. Jorge Corbí Assensi,

en representación de su esposa D.ª Concepción Nieulant y Fernández de la Guerra, para el arriendo, por término de dos años, á reserva de lo prevenido en la condición segunda del contrato, y por el precio de alquiler anual de 6.500 pesetas, de la casa propiedad de dicha señora, sita en la calle de Paláu, número 21, de la expresada capital, al objeto de ampliar los locales que en la calle del Trinquete de los Caballeros, número 15, ocupa aquella Administración de Correos.

Art. 2.º Se autoriza al Administrador principal de Correos de Valencia para que, en representación del Estado, proceda, en el plazo de quince días, con don Jorge Corbí Assensi, á consignar en documento privado el contrato de referencia.

Dado en Santander á veintitrés de Julio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Canalejas y Méndez.

Á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, en la vacante producida por ascenso de D. Casimiro Zabay y Peralta, que lo desempeñaba, á D. Diego Cervantes y García, que ocupa el primer puesto de la Escala de los Directores de Sección de primera clase, comprendido en los preceptos señalados en los artículos 56 y 57 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Santander á veintitrés de Julio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Canalejas y Méndez.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Inspector del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración de segun-

da clase, en la vacante producida por jubilación de D. Marcelino Touves y Pérez, que lo desempeñaba, á D. Casimiro Zabay y Peralta, que ocupa el primer puesto en la escala de los Jefes de Centro, comprendidos en los artículos 56 y 57 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Santander á veintitrés de Julio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

Accediendo á los deseos expuestos por la Diputación Provincial de Navarra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se eleva á Superior la Escuela normal de Maestros de dicha provincia.

Art. 2.º Los gastos que produzcan las atenciones de la Escuela normal Superior de Maestros, de Navarra, serán satisfechos directamente por la Diputación provincial, conforme al régimen económico administrativo vigente en la provincia.

Art. 3.º En todo lo concerniente á su funcionamiento, estará sometida la Escuela normal de Navarra á las disposiciones que rigen para los demás Centros de enseñanza semejantes de la Nación.

Art. 4.º El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Santander á veintitrés de Julio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Amalio Gimeno.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea el cargo de Delegado Regio, Presidente de la Junta local de primera enseñanza de Castellón de la Plana.

Art. 2.º Sus atribuciones serán las determinadas por el artículo 1.º transitorio del Real decreto de 7 de Febrero de 1908.

Dado en Santander á veintitrés de Julio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Amalio Gimeno.

En atención á las circunstancias que concurren en D. José Castelló y Tárrega de Castelló,

Vengo en nombrarle Delegado Regio,

Presidente de la Junta local de primera enseñanza de Castellón de la Plana.

Dado en Santander á veintitrés de Julio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Amalio Gimeno.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 7 del corriente, ha tenido á bien conceder al Oficial primero de Administración Militar, D. Carlos Goñi Fernández, la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del «Profesorado», pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1911.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

«Excmo. Sr.: De Real orden fecha 8 de Mayo último, se remite á informe de esta Inspección General propuesta de recompensa, formulada por el Director de la Academia de Administración Militar, á favor del Oficial primero del Cuerpo, don Carlos Goñi Fernández, por servicios extraordinarios de Profesorado; acompañándose informe de dicho primer Jefe, acta de la Junta facultativa correspondiente y copias de las hojas de servicios y de hechos del interesado.

«Este Oficial fué destinado á la Academia, como Ayudante de Profesor, por Real orden de 11 de Marzo de 1901 (*Diario Oficial* número 56), ejerciendo dicho cargo dos años y tres meses, desde su incorporación en 1.º de Abril siguiente hasta fin de Junio de 1903, en que causó baja por su ascenso al empleo de Oficial primero.

«Por Real orden fecha 17 de Junio de 1905 (*D. O.* núm. 134) y en concepto de Profesor, fué destinado nuevamente á la misma; teniendo cumplido, por tanto, en fin de Abril del corriente año, cinco años y diez meses, y en junto, más de los ocho años prevenidos cuando hay intermisión en el ejercicio del Profesorado.

«El Director, en su informe, hace presente que durante los meses de Septiembre y Octubre de 1902 desempeñó, por vacante, la primera clase del segundo año, que comprende las asignaturas de Derecho civil y mercantil, Teneduría de libros y Cálculo mercantil, y desde principio del curso de 1902 á 1903, la misma clase para los Oficiales de la escala de

reserva y la suplencia de las primera y tercera clases del tercer año.

»Destinado á la Academia como Profesor en Junio de 1905, se encargó durante el curso de 1905 á 1906 de la primera clase del tercer año, Contabilidad pública y militar, y en 1.º de Septiembre de 1906 fué designado para explicar la tercera del tercer año, que comprende las asignaturas de Ejecución industrial y técnica de los servicios de transportes militares, vestuario y equipo, y Materiales de campamento, Artillería, Ingenieros y Sanidad militar, clase que continúa desempeñando con gran celo é inteligencia.

»Para suplir la falta de texto, redactó la obra titulada «Material de acuartelamiento, alumbrado y combustible», la que por Real orden comunicada, de 28 de Agosto de 1910, ha sido declarada de texto provisional para la misma.

»En Mayo de 1901 instruyó la Sección montada de alumnos, y con ella asistió á las maniobras realizadas en el campamento de Carabanchel, y en los meses de Octubre de 1905 y Mayo de 1906, concurrió también á las revistas pasadas por S. M. el Rey en el expresado campamento.

»El año 1907 asistió con los alumnos del tercer año al viaje de instrucción realizado en las plazas de Bilbao, Vitoria, Logroño y Zaragoza, y en 1910 repitió igual comisión, visitando varios Establecimientos de la industria particular y militar de Madrid, Alcalá de Henares, Valencia y Alcoy.

»Ha formado parte de los Tribunales para los exámenes de ingreso en las convocatorias de 1902, 1903 y 1906 á 1910.

»Como Vocal de la Junta facultativa, ha cooperado al estudio y redacción de la reforma y nuevos programas del vigente plan de estudios.

»Sin desatender el de la enseñanza, ha desempeñado los cargos siguientes: en 1902, el de Habilitado de la Academia y el mando de la Sección de tropa afecta á la misma; en 1903, el de Auxiliar de la Biblioteca; en 1906, el de Bibliotecario; en 1908, 1909 y 1910, el mando é instrucción de la Compañía de alumnos, y en el año actual, el de Cajero de dicho Centro.

»La Junta facultativa de la Academia hace constar en su acta, por acuerdo unánime, que el Oficial primero, D. Carlos Goñi, ha realizado trabajos extraordinarios con inteligencia, celo y acierto muy especiales en el tiempo durante el cual ha ejercido el Profesorado.

»El Director significa en el escrito de remisión que se halla conforme con el parecer de dicha Junta facultativa.

»Del examen de las hojas de servicios del interesado resulta que cuenta con más de veintitrés años de servicios, con abonos de campañas; que por Real orden de 4 de Mayo de 1906 (*D. O.* núm. 98) se dispuso que se hiciera constar el especial agrado con que S. M. el Rey había visto los notables trabajos llevados á cabo por este Oficial, destinado entonces en el Establecimiento Central de los servicios administrativos militares, cooperando á la fabricación de las conservas alimenticias ensayadas por los distintos Cuerpos del Ejército.

»Posee una cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo rojo, cuatro de la misma clase y Orden con distintivo blanco, una de ellas pensionada, y las medallas de plata de Alfonso XIII y de los Sitios de Zaragoza.

»Además de estas recompensas por sus servicios militares, ha obtenido las civiles siguientes:

»Diploma de la Exposición internacio-

nal de automóviles, celebrada en Madrid en 1907; medalla de bronce de la de Industria, verificada en el mismo año, y medalla de plata de la Hispano francesa de Zaragoza en 1908, por obras y trabajos presentados en ella.

»Por todo lo expuesto, la Junta de esta Inspección General opina, por unanimidad, que procede conceder al Oficial primero de Administración Militar D. Carlos Goñi Fernández, en recompensa de sus notables y provechosos servicios de enseñanza y como autor de una obra de estudio declarada de texto para sus alumnos, la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 4 de Abril de 1888 (C. L. número 123), Real orden de 27 de Octubre de 1902 (C. L. número 255), artículo 4.º del Real decreto de 4 de Octubre de 1905 (C. L. número 200), y caso 1.º del artículo 19 del vigente Reglamento de Recompensas en tiempo de paz.

»V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

»Madrid, 21 de Junio de 1911.—El Coronel de E. M., Secretario, José Centaño.—Rubricado.—V.º B.º, Zappino.—Rubricado.»

Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Por la presente y como Delegado del Tribunal de Cuentas del Reino para instruir expediente de reintegro de 236.556,40 pesos y demás gastos á que fueron condenados D. Eduardo Crivell y Cañor, don Vicente Rodríguez y Morales y D. Miguel María Guerrero, por el Tribunal de Cuentas del Reino, en el fallo dictado en 10 de Marzo de 1885, por sustracción de valores del sello del Estado, ocurrida en 10 de Marzo de 1885, y en armonía con lo prevenido en el número 1.º del apartado letra A del artículo 109 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiero á don Eduardo Crivell y Cañor, D. Vicente Rodríguez y Morales y D. Miguel María Guerrero, Guardalalmacén y Claveros Delegados que fueron del Almacén General de Efectos Timbrados de la Habana, y cuyo actual paradero se ignora, para que, en el término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este requerimiento en la GACETA DE MADRID, ingresen en arcas del Tesoro la expresada suma de 236.556,40 pesos y demás gastos como partida de alcance, á cuyo efecto deberán comparecer previamente ante el Delegado instructor que suscribe para enterarse del importe total á que ascienda la liquidación del descubierto; en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo de ocho días sin que hubiesen comparecido, se procederá por la vía de apremio contra todos los bienes muebles, semovientes é inmuebles que sean de su propiedad.

Madrid, 21 de Julio de 1911.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

PUERTOS

Vista la instancia presentada por don José Suárez y Suárez, como Gerente de la sociedad anónima Frutera Espérides, en solicitud de autorización para reconstruir un almacén que fué destruido por un desprendimiento del alcantarillado que domina el puerto de Sardina y que forma parte de una concesión que se le otorgó en la zona marítimo-terrestre del puerto de referencia, en 25 de Noviembre de 1904:

Visto lo informado por la Jefatura de Obras Públicas y por el Gobierno Civil de la provincia, y

Considerando atendibles los razonamientos expuestos en los informes,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con los mismos y con lo propuesto por esta Dirección General, se ha dignado acceder á lo solicitado, con las prescripciones siguientes:

1.ª La reconstrucción de almacén se efectuará con arreglo á las cláusulas de la Real orden de 25 de Noviembre de 1909, por la que se otorgó la concesión de que el mismo forma parte;

2.ª En sustitución de la fianza de ciento ochenta pesetas sesenta y cinco céntimos (180,65) que se establece en la cláusula cuarta de la referida concesión, el concesionario consignará en la Caja de Depósitos ó en la sucursal de esa provincia la cantidad de ciento ochenta y cuatro pesetas veintitrés céntimos (184,23) bajo las mismas formalidades y condiciones que en dicha cláusula se fijan.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas y el del interesado y á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1911.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Canarias.

AGUAS

Examinado el expediente promovido por D. Felipe Oteiza Iriarte, solicitando la concesión de medio litro de agua por segundo, procedente de un manantial que brota en el monte de Aiaarte, con destino al abastecimiento del pueblo de Narvarte, en esa provincia:

Resultando que durante el período de la información pública no se ha presentado reclamación alguna, que el Ayuntamiento de Narvarte como dueño del monte en que han de llevarse á cabo una parte de las obras, ha otorgado la autorización oportuna para efectuarlas y ha prestado también su aprobación al Reglamento y á las tarifas que han de regir en la distribución interior del agua:

Considerando que en la tramitación del expediente aparecen cumplidos los preceptos de la Instrucción vigente, que son favorables los informes oficiales y que la realización de las obras ha de redundar en beneficio de la higiene pública,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha dispuesto conceder á D. Felipe Oteiza la concesión solicitada, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fe-

cha 21 de Julio de 1909 y está suscrito por el Ingeniero D. Miguel Berazahone, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas ó del Subalterno en quien delegue, que á su terminación y previo reconocimiento, extenderá un acta en que conste el resultado obtenido y el exacto cumplimiento de estas condiciones, para someterlo á la aprobación de esta Dirección General.

Los gastos que por este servicio se originen serán de cuenta del concesionario;

2.ª Deberán comenzar las obras al mes de publicada esta concesión en la GACETA DE MADRID y terminarse en el plazo de un año, á contar de la misma fecha;

3.ª La servidumbre forzosa de acueducto, será decretada por quien corresponda con arreglo á lo preceptuado en las disposiciones vigentes;

4.ª No se podrá cambiar el destino de este aprovechamiento sin formalizar el oportuno expediente y la autorización de quien corresponda;

5.ª En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de Reformas Sociales, de 10 de Junio de 1902, el concesionario queda obligado á establecer, en lo que á la ejecución de las obras se refiere, el contrato entre él y los obreros que en ellas ha de ocupar, en el cual habrá de quedar precisamente estipulado, la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, y también que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento del referido contrato se someterán á la Comisión de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos fallos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil;

6.ª Esta concesión se otorga por noventa y nueve años á partir de la terminación de las obras, dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero con todos los derechos y obligaciones consignados en la ley general de Obras Públicas, en la especial de Aguas y demás disposiciones de carácter general vigente en la materia;

7.ª Transcurridos los noventa y nueve años quedarán todas las obras, así como la tubería, en favor del común de vecinos de Narvarte, pero con obligación, por parte del Ayuntamiento, de respetar los contratos entre el concesionario y los particulares para el suministro de agua á domicilio;

8.ª El concesionario no podrá aumentar las tarifas presentadas, las cuales quedan aprobadas;

9.ª El concesionario deberá solicitar de la Excmo. Diputación el permiso para atravesar la carretera, sujetándose á las condiciones que al efecto se le impongan;

10. La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden ó de las que de ellas se derivan darán lugar á la caducidad de esta concesión, y llegado este caso, se obliga al concesionario á restablecer las cosas al mismo ser y estado que hoy tienen, si así lo exigieren los intereses públicos;

11. El concesionario está obligado á depositar, antes de dar principio á los trabajos, una fianza equivalente al 1 por 100 del importe de las obras que hayan de ejecutarse en terrenos de dominio público.

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid, 12 de Julio de 1911.—El Director general, Armiñán.
Señor Gobernador civil de Navarra,

Examinado el expediente promovido por D. José María Linazasoro, concesionario de un aprovechamiento de aguas de la regata Quillimón, en término de Elgoibar (Guipúzcoa) para fuerza motriz, solicitando autorización para destinar medio litro de agua por segundo de dicho aprovechamiento, al abastecimiento de un almacén de granos situado junto á la estación de Mendaro y al de una casa que posee en el mismo barrio:

Resultando que en el período de la información pública se han formulado dos reclamaciones suscritas por los dueños de dos molinos situados agua abajo del aprovechamiento que disfruta el peticionario, alegando los perjuicios que podría irrogarles la concesión solicitada, y que en el escrito de contestación modificó su petición el Sr. Linazasoro, reduciéndola á un cuarto de litro por segundo, que estima suficiente para las necesidades que trata de satisfacer:

Resultando que en la confrontación sobre el terreno practicada por el Ingeniero encargado de la operación, se ha comprobado que los molinos de los reclamantes no aprovechan toda el agua que discurre por la regata y que los informes oficiales son todos favorables á la petición:

Considerando que el expediente aparece tramitado con sujeción á los preceptos de la Instrucción vigente:

Considerando que por ser muy superior al caudal solicitado el que discurre por la regata sin ser aprovechado en los molinos de los reclamantes, carecen de fundamento las reclamaciones formuladas y no son de temer los perjuicios alegados,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder á D. José María Linazasoro el aprovechamiento de aguas solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de 17 de Octubre de 1910, y á las prescripciones que se citan á continuación, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas ó subalterno en quien delegue:

a) Se modificarán las secciones de las tuberías para que la potencia de ellas sea la de un cuarto de litro por segundo.

b) La tubería irá enterrada en el camino vecinal y en los cauces del arroyo Quillimón y río Deva, de modo que no entorpezca el tránsito en aquélla y no ponga obstáculo al movimiento de las aguas en éstos;

2.ª Una vez ejecutadas las obras se procederá á su reconocimiento, levantándose por triplicado la oportuna acta que será sometida á la aprobación del Excmo. señor Ministro de Fomento; uno de los ejemplares se remitirá á dicho Ministerio, el segundo se entregará al peti-

cionario, archivándose el tercero en las oficinas de Obras Públicas de Guipúzcoa y Navarra;

3.ª Los gastos que la inspección y el reconocimiento originen serán de cuenta del concesionario;

4.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes, á contar de la fecha de la Real orden de la concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro meses, á contar de la misma fecha;

5.ª Para responder del cumplimiento de las condiciones de esta concesión, el concesionario deberá colocar á disposición de la Dirección General de Obras Públicas, en la Caja de Depósitos de Madrid ó sucursales de provincias una fianza equivalente al 1 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público;

6.ª No se podrá cambiar el destino del aprovechamiento sin nueva concesión, precedida de su correspondiente tramitación y previa presentación de nuevo proyecto;

7.ª Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo los derechos de propiedad y el perjuicio de tercero con todos los derechos consignados en la ley general de Obras Públicas, en la especial de aguas y demás disposiciones vigentes en la materia;

8.ª Queda el concesionario obligado al exacto cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902.

El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden ó de las que de ellas se deriven dará lugar á la caducidad de esta concesión, y llegado este caso, se comoromete el concesionario á dejar las cosas en el mismo ser y estado que antes tenían, si así conviniera á los intereses generales.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y el del interesado, á los efectos oportunos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1911.—El Director general, Armiñán.
Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

Examinado el expediente promovido por D. Angel Sáenz de Cenzano, como Director Gerente de la sociedad anónima El Porvenir de Burgos, solicitando autorización para construir en terrenos de dominio público del cauce del río Arlanzón un edificio ó pabellón destinado á recibir la energía eléctrica del salto de Quintanilla Escalada, de que es concesionaria la referida Sociedad, para su distribución á los diferentes transformadores instalados en la ciudad de Burgos:

Resultando que durante la información pública practicada no se ha presentado reclamación alguna en contra, y que los informes oficiales son favorables á lo solicitado:

Considerando que el expediente ha sido tramitado con sujeción al Reglamento de 6 de Julio 1877 para la ejecución de la ley general de Obras Públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose

con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder á la Sociedad anónima citada el terreno que solicita con las condiciones siguientes:

1.ª La faja de terreno concedida se limita á un rectángulo de diez (10) metros de longitud en la dirección de la corriente por seis (6) metros de anchura, contiguo al muro de encauzamiento del río Arlanzón, en el paseo de la Quinta y á cincuenta y ocho (58) metros aguas arriba del puente de San Pablo;

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en Febrero de 1911 por el Ingeniero D. Emilio Huici, debiendo dar principio en el término de un mes á partir de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, y quedar ultimadas en el plazo de veinte meses contados desde la misma fecha;

3.ª La inspección y vigilancia de las obras estará á cargo de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, la cual procederá al replanteo sobre el terreno de la faja de terreno concedida, levantando acta y plano de la operación, y á la terminación de los trabajos procederá igualmente al reconocimiento de las obras, haciendo constar en acta el resultado.

Estas actas se harán por triplicado, y uno de los ejemplares se remitirá á la aprobación de la Dirección General de Obras Públicas;

4.ª Los gastos de inspección y vigilancia, así como los del replanteo y reconocimiento final serán de cuenta de la Sociedad concesionaria;

5.ª En garantía del cumplimiento de la concesión, la Sociedad depositará antes de comenzar los trabajos una fianza equivalente al 1 por 100 del presupuesto de las obras, que estará á disposición de la Dirección General de Obras Públicas y será devuelta una vez terminadas las obras y aprobada el acta correspondiente;

6.ª Si por cualquier circunstancia conviniera al Estado el cambio de emplazamiento del pabellón, el concesionario queda obligado á ejecutar por su cuenta las obras necesarias á su demolición y reconstrucción, sin derecho á indemnización de ningún género;

7.ª Esta concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, dejando á salvo el derecho de propiedad y á título precario solamente, pudiendo en consecuencia la Administración declararla caducada, sin derecho á reclamación alguna, si así conviniera al mejor servicio público;

8.ª Caducará además por incumplimiento de las condiciones con que se otorga, y llegado este caso, se procederá en la forma que determina la vigente ley general de Obras Públicas.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de la Sociedad concesionaria á los efectos oportunos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1911.—El Director general, Armiñán.

Señor Gobernador civil de Burgos.